

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-02389 del 16 de julio de 2021, se inició trámite ambiental de AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE, solicitado por el señor MARINUS GERARDUS VAN DIJK, identificado con Pasaporte, número NUH3451C9, a través de su autorizada la señora PATRICIA PINEDO DE ORO, identificada con cédula de Ciudadanía, número 40.936.790, para realizar el dimensionamiento hidráulico del canal y muro de contención sobre una fuente que transita sobre el predio, con FM 017-56411, en el CONDOMINIO FARO VERDE, ubicado en la vereda el Chuscal, municipio del Retiro, Antioquia.

Que a través de oficio de requerimiento, CS-06854 del 09 de agosto del 2021, se requirió información adicional la cual fue presentada mediante comunicado CE-14164-2021 del 19 de agosto del 2021.

Que mediante oficio CS-08368 del 221 de septiembre del 2021, se solicitó información técnica adicional la cual fue presentada a través de los comunicados CE-18028 del 19 de octubre del 2021, CE-18771 del 27 de octubre de 2021 y CE-19010 del 02 de noviembre del 2021

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada y realizaron visita el 2 de agosto de 2021, generándose el Informe Técnico N°IT-07044 del 6 de noviembre del 2021, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

“(…)

3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

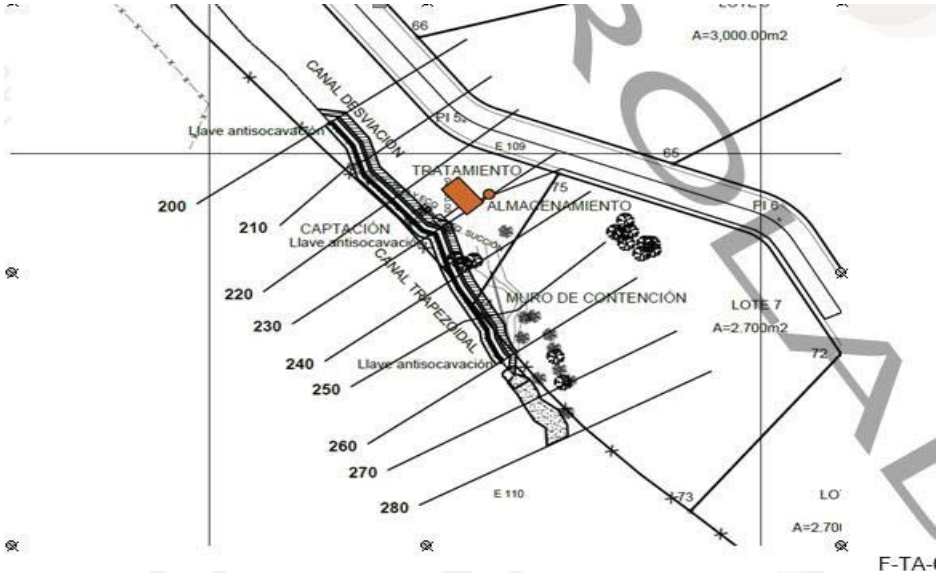
Respecto a la modelación hidráulica:

- Teniendo en cuenta la modelación hidráulica entregada, y el análisis de los cambios de velocidades y las cotas de las láminas de agua, se encuentra que hay una alteración muy importante solo en la zona donde se ubica el canal; sin embargo, aguas arriba y aguas abajo de este canal las modificaciones son mínimas y cumplen con lo especificado en la Guía de Rondas hídricas.

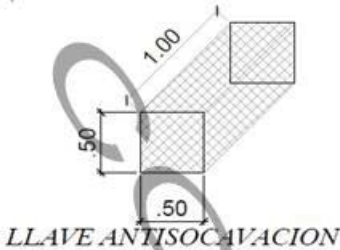
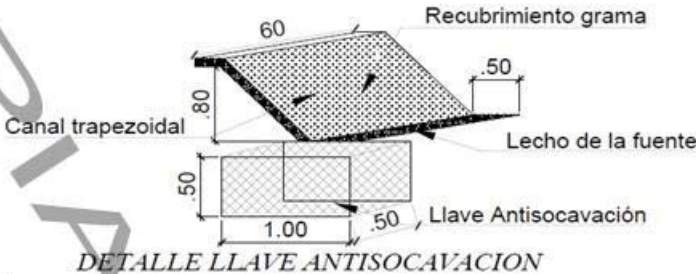
INFORMACION FUENTE			LAMINA DE AGUA			VELOCIDAD		
			ACTUAL	FUTUR O	DIF R	ACTUA L	FUTUR O	DIFR
Reach	River Sta	Q Total	W.S. Elev	W.S. Elev		Vel Chnl	Vel Chnl	
		(m3/s)	(m)	(m)		(m/s)	(m/s)	%
Faro Verde	280	1.14	2331.17	2331.17	0	1.4	1.4	0.0%
Faro Verde	270	1.14	2328.23	2328.23	0	1.54	1.54	0.0%
Faro Verde	260	1.14	2326.91	2326.79	- 0.1 2	1.42	1.89	33.1%
Faro Verde	250	1.14	2326.1	2325.98	- 0.1 2	1.33	1.88	41.4%
INFORMACION FUENTE			LAMINA DE AGUA			VELOCIDAD		

			ACTUAL	FUTUR O	DIF R	ACTUA L	FUTUR O	DIFR
Reach	River Sta	Q Total	W.S. Elev	W.S. Elev		Vel Chnl	Vel Chnl	
		(m3/s)	(m)	(m)		(m/s)	(m/s)	%
Faro Verde	240	1.14	2325.35	2325.12	- 0.2 3	1.79	1.89	5.6%
Faro Verde	230	1.14	2323.97	2323.85	- 0.1 2	1.72	1.91	11.0%
Faro Verde	220	1.14	2323.1	2322.89	- 0.2 1	1.37	1.91	39.4%
Faro Verde	210	1.14	2321.94	2321.74	- 0.2 0	1.54	1.91	24.0%
Faro Verde	200	1.14	2321.22	2321	- 0.2 2	1.79	1.92	7.3%
Faro Verde	190	1.14	2320.61	2320.61	0	1.44	1.44	0.0%
Faro Verde	180	1.14	2320.14	2320.14	0	1.32	1.32	0.0%
Faro Verde	170	1.14	2319.72	2319.72	0	1.33	1.33	0.0%
Faro Verde	160	1.14	2318.82	2318.82	0	1.29	1.29	0.0%
Faro Verde	150	1.14	2317.52	2317.52	0	1.71	1.71	0.0%
Faro Verde	140	1.14	2317.15	2317.15	0	1.34	1.34	0.0%
Faro Verde	130	1.14	2316.11	2316.11	0	1.09	1.09	0.0%
Faro Verde	120	1.14	2315.21	2315.21	0	1.5	1.5	0.0%
Faro Verde	110	1.14	2314.26	2314.26	0	1.45	1.45	0.0%
Faro Verde	100	1.14	2313.39	2313.39	0	1.46	1.46	0.0%
Faro Verde	90	1.14	2313.09	2313.09	0	1.48	1.48	0.0%
Faro Verde	80	1.14	2312.53	2312.53	0	1.46	1.46	0.0%
Faro Verde	70	1.14	2312.28	2312.28	0	1.41	1.41	0.0%
Faro Verde	60	1.14	2312.16	2312.16	0	1.35	1.35	0.0%
Faro Verde	50	1.14	2311.75	2311.75	0	1.28	1.28	0.0%
Faro Verde	40	1.14	2311.22	2311.22	0	1.11	1.11	0.0%
Faro Verde	30	1.14	2311.15	2311.15	0	1.36	1.36	0.0%
Faro Verde	20	1.14	2310.54	2310.54	0	1.34	1.34	0.0%
Faro Verde	10	1.14	2310.33	2310.33	0	1.3	1.3	0.0%
				MAXIM O	0			41.4%
				MINIMO	- 0.2 3			0.0%

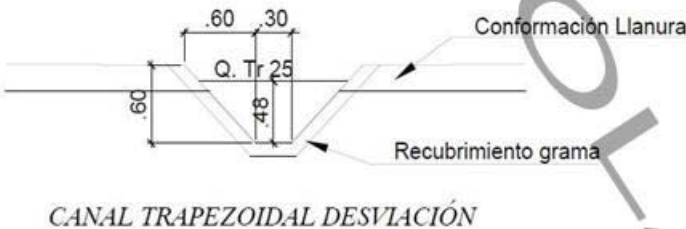
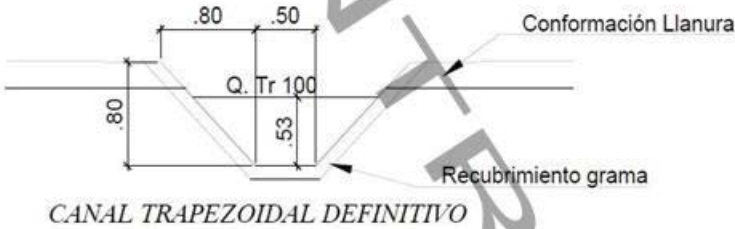
A continuación, se observa la localización de las obras en la fuente hídrica



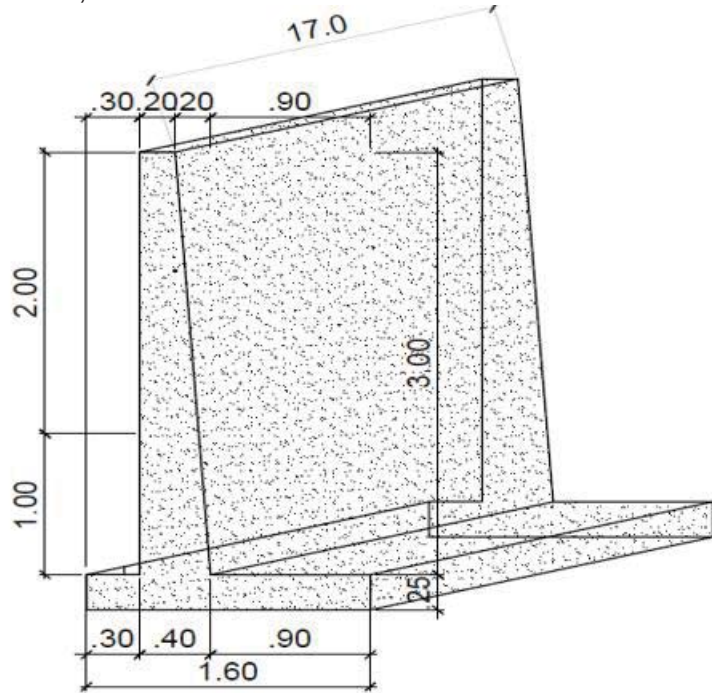
Las dimensiones y el diseño de la llave antisocavación son los siguientes:



→ Así mismo, las dimensiones de los canales definitivo y de desviación son los siguiente.¶



- Igualmente, las dimensiones del muro de contención son las siguientes:



MURO DE CONTENCIÓN

3.5. otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

- Las medidas de prevención y mitigación entregadas no contienen los cronogramas y las medidas ambientales para mitigar los impactos a los recursos naturales

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]	1.14
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	>1.14 (Canal definitivo 38.17 m^3/s)

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de: un canal trapezoidal, un muro de contención y llaves antisocavación, para implementar la Planta de Tratamiento de Agua Potable de la Parcelación Faro Verde, en la fuente Sin Nombre; de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante los Oficios CE-11845-2021 del 15 de julio del 2021, CE-14164- 2021 del 19 de agosto del 2021, CE-18028-2021 del 19 de octubre del 2021 y CE-19010-2021 del del 02 de noviembre del 2021.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Canal definitivo	-75	27	26.7 98	6	3	1.48 8	2326.22
2	Obra de protección	-75	27	26.7 98	6	3	1.48 8	2326.22
3	Llave antisocavación	-75	27	26.7 98	6	3	1.48 8	2326.22
4	Canal de desviación	-75	27	26.7 98	6	3	1.48 8	2326.22

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.5 indica que. *“Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

- a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;
- b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-07044 del 6 de noviembre del 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce solicitado por el señor MARINUS GERARDUS VAN DIJK,, a treves de su autorizada la señora PATRICIA PINEDO DE ORO, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de la Subdirección de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE. al señor MARINUS GERARDUS VAN DIJK, identificado con Pasaporte, número NUH3451C9, a treves de su autorizada la señora PATRICIA PINEDO DE ORO, identificada con cédula de Ciudadanía, número 40.936.790, para construir cuatro (4) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto CONDOMINIO FARO VERDE, en beneficio del predio con FMI: 017-56411, una (1) fuente hídrica sin nombre, localizado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro.

Las características de las estructuras son las siguientes:

Obra N°:				1		Tipo de la Obra:			Canal			
Nombre de la Fuente:									Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas									Altura(m):		0.80	
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z		Longitud(m):		58.9	
Inicio	-75	27	26.7	6	3	1.48	2326.22	talud(H:V):		1:1		
			98			8		ancho menor (m):		0.80		
								ancho mayor(m):		2.1		
Final	-75	27	25.7	6	2	59.8	2320.44	Pendiente Longitudinal (%):		8		
			79			53		Profundidad de Socavación(m):		0.5		
								Capacidad(m3/seg):		38.17		
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2322.89		
								Cota del fondo del canal (m)		2322.33		
Observaciones:												



Obra N°:			2		Tipo de la Obra:		Obra de protección		
Nombre de la Fuente:							Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas							Altura(m):		3.0
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):		1.60
-75	27	26.79 8	6	3	1.488	2326.22	Longitud(m):		17.0
							Pendiente longitudinal (%)		8
							Profundidad de Socavación(m):		0.5
							Capacidad(m3/seg):		>1.14
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2326.16
							Cota superior de la obra (m)		2628.00
Observaciones:									

Obra N°:			3		Tipo de la Obra:		Llave antisocavación		
Nombre de la Fuente:							Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas							Altura(m):		0.50
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):		0.50
-75	27	26.79 8	6	3	1.488	2326.22	Longitud(m):		1.00
							Pendiente longitudinal (%)		8
							Profundidad de Socavación(m):		0.5
							Capacidad(m3/seg):		>1.14
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2322.89
							Cota Batea de la obra(m)		2322.39
Observaciones:									

Obra N°:				4		Tipo de la Obra:			Canal de Desviación				
Nombre de la Fuente:								Duración de la Obra:			Provisional		
Coordenadas								Altura(m):			0.60		
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z		Longitud(m):			58.9	
Inicio	-75	27	26. 7 98	6	3	1.4 8 8	2326.2 2	talud(H:V):			1:1		
								ancho menor (m):			0.30		
								ancho mayor(m):			1.50		
Final	-75	27	25. 7 79	6	2	59. 8 53	2320.4 4	Pendiente Longitudinal (%):			8		
								Profundidad de Socavación(m):			0.5		
								Capacidad(m3/seg):			12.11		
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)			N.A		
								Cota del fondo del canal (m)			N.A		
Observaciones:				Este canal se dimensionó para un Tr25 años.									

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajusta totalmente a la propuesta de diseño (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 056040538674.

PARAGRAFO SEGUNDO: El presente permiso se otorga de manera permanente y por un periodo de seis (6) meses para la obra N° 4.

PARAGRAFO TERCERO: Una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización Informar a Cornare con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al señor MARINUS GERARDUS VAN DIJK, a través de su Autorizada la señora PATRICIA PINEDO DE ORO, para que a partir de la ejecutoria del presente acto, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. En un término de treinta (30) días calendario: Presentar el Cronograma de actividades de obra y de las medidas de prevención y mitigación; teniendo en cuenta el desvío a implementar.
2. En un término de quince (15) días calendario Presentar las medidas a implementar como medio de mitigación de impactos a los recursos naturales.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación

ARTÍCULO CUARTO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al Señor MARINUS GERARDUS VAN DIJK que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR, al Señor MARINUS GERARDUS VAN DIJK, que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto al señor MARINUS GERARDUS VAN DIJK, a través de su autorizada la señora PATRICIA PINEDO DE ORO

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

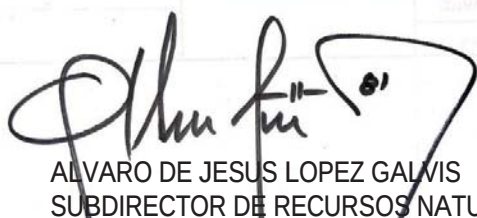
F-GJ174/V.02

02-May-17

de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Ordenar la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de de1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Diana Pino Fecha: 9/11/2021 Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 056070538674

Proceso: tramite ambiental / Asunto: ocupación de cauce

